

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**CIRCULAR**

Según me comunica el Alcalde de Aldea Real, ha sido hallada extraviada en aquel término municipal encontrándose depositada una yegua, pelo castaño, edad cerrada, con lunares blancos en los costillares, patialzada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 23 de Noviembre de 1916.

*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

2505

**Junta provincial de Beneficencia de Segovia**

SECRETARÍA

Esta Junta provincial de Beneficencia de mi Presidencia, en la sesión celebrada en el día de ayer, en su deseo de cumplir estrictamente la Ley y respetar la voluntad de los fundadores de Instituciones Benéficas a ella confiadas, y teniendo en cuenta la moción presentada por un señor Vocal de la misma, que aprobó en todas sus partes e hizo suya, acordó, que todos los pobres de

Zamarramala que se crean con derecho a recibir limosnas de la Fundación que en dicho pueblo dejó instituida a su fallecimiento don Antonio Soblechero, (q. e. p. d.) se dirijan a esta Junta por instancia durante todo el próximo mes de Diciembre, solicitando tal gracia, cuya concesión queda a juicio de la mencionada Junta en vista de los informes que sobre las necesidades de todos y cada uno de los solicitantes adquiera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 29 de Noviembre de 1916.—*El Gobernador Presidente,* ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

2477

**Comisión Provincial**

Cumpliendo acuerdo de fecha 13 de Mayo último, se convoca a oposiciones a dos plazas de oficiales de las oficinas de la Exema. Diputación provincial, con la asignación cada una de 1.499 pesetas anuales, y que dichas oposiciones tengan lugar bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Las solicitudes para optar a oposición, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, hasta el día 1.º de Enero de 1917; pasado el cual el Tribunal designado señalará en el que se han de efectuar los ejercicios.

2.ª Los solicitantes acreditarán ser mayores de 20 años y observar buena conducta.

3.ª Los ejercicios de oposiciones serán tres, en el primero oral, contestará el aspirante a dos preguntas del programa que se publica a continuación, sacadas a la suerte; en el segundo, informará una cuenta municipal formada con arreglo al antiguo procedimiento y un expediente sacado a la suerte entre varios que determinará el Tribunal, y en el tercero, redactará

un balance mensual, una cuenta trimestral del nuevo sistema y un asiento de cargo y otro de data.

4.ª Los que fueren aprobados por sus ejercicios no adquirirán por el momento derecho alguno a ocupar dichas plazas, toda vez que dichos ejercicios no tienen otro carácter que el de acreditar aptitud para el desempeño del cargo y formar parte del cuerpo de aspirantes.

Segovia, 24 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Julio de la Torre Bartolomé.—P. A. de la C. P.; El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

**PROGRAMA**

para las oposiciones a las plazas de Oficiales que hayan de proveerse en la Exema. Diputación provincial de Segovia

**PROGRAMA DE DERECHO POLÍTICO**

Lección 1.ª Concepto del Derecho.—Si la coacción es cualidad característica del Derecho.—Distinción entre la Moral y el Derecho.

Lección 2.ª Concepto del Derecho político.—La noción del Estado como complemento del derecho político.—La Filosofía, la Historia y la Ciencia filosófico-histórica del derecho político.—Relaciones del derecho político con las ciencias jurídicas y con las demás ciencias.

Lección 3.ª Concepto filosófico del Estado.—Determinación racional del concepto del Estado.—Organización necesaria para fomentarla y mantenerla.—Modo especial de ser de la Sociedad en cuanto realiza este fin.—Sociedad y Nación.

De los organismos en que ha ido encarnando sucesivamente la idea del Estado.—Familia, tribu, curia, ciudad y nación.—La nación ¿será la última manifestación de la idea del Estado?—Idea general de la nación.—Relación con la idea del Estado.—Elementos constitutivos de la Nación.—Territorio, cultura, religión, idioma, raza.

Lección 4.ª Teoría de los fines del Estado.—Solución de las escuelas socialistas.—Solución de las escuelas individualistas.—Tendencia general a la armonía en nuestro tiempo.—Escuelas orgánicas.

Teoría de los medios del Estado.—Naturaleza de estos medios.—Su determinación por los fines.—Medios de carácter personal.—Servicios voluntarios.—Servicios obligatorios.—Medios de carácter real o material.—Medios materiales de la Nación.

Lección 5.ª De la actividad del Estado en general.—Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Elementos del poder: la autoridad y la fuerza.—Unidad del poder: la soberanía.—Concepto de la soberanía.—Sus condiciones esenciales.—Variedad del poder: poderes particulares.

Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—El hombre como ser político.—La Nacionalidad y la ciudadanía.—Deberes del hombre respecto al Estado.—La división en individuales, políticos y mixtos.

Lección 6.ª De los derechos individuales.—Del derecho de personalidad.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio.—Del derecho de libertad.—Libertad de conciencia, de trabajo y de comunicación.—Del derecho de propiedad.

De los derechos políticos.—Derecho a la obtención de cargos públicos.—Derecho electoral.—Naturaleza jurídico-política del sufragio.—Examen de las condiciones necesarias para su ejercicio.—Nacionalidad.—Edad, sexo, propiedad, renta, contribución y censo.—Instrucción.

Derechos de carácter mixto.—Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto.—Importancia de la libertad de la prensa.—Sistemas preventivo y represivos.—Derecho de petición.—Derecho de reunión y asociación.

Lección 7.ª El Estado y la Sociedad en general.—De la Sociedad en general.—Naturaleza de la Sociedad.—Grados de sociabilidad.

Consideración especial de las personas jurídico sociales.—Derechos de las Sociedades respecto al Estado.—Derechos del Estado respecto a las Sociedades.—Carácter general de la Sociedad moderna.

El Estado y las Sociedades para fines especiales.—Sociedades para fines in-materiales.—De la Sociedad científica.—De la Sociedad artística.—De la Sociedad moral y benéfica.—Sociedades para el fin económico.

Relación entre la Iglesia y el Estado.—Libertad e independencia de la Iglesia.—Libertad e independencia del Estado.—Armonía y concordia entre ambas potestades.



Lección 8.<sup>a</sup> La representación como sistema general de la organización política.—La personalidad del Estado en abstracto y en concreto.—Naturaleza de la representación (expresa y tácita, directa e indirecta).—Mandato imperativo.

Necesidad de la representación del elemento individual.—Régimen de las mayorías.—Participación de las minorías.—Sistema del voto restringido.—Sistema del voto acumulado.—Representación del elemento social.—Criterio de la categoría social.—Régimen electoral por clases y gremios.

Lección 9.<sup>a</sup> Del procedimiento electoral.—Base del procedimiento en la división territorial.—Pluralidad de Colegios uninominales.—El colegio nacional único.—Soluciones intermedias.—Períodos del procedimiento electoral.—Período de preparación.—Votación, escrutinio y proclamación.—Sanción penal.

Lección 10. Naturaleza del poder legislativo.—Inviolabilidad e irresponsabilidad.—Organos del poder legislativo.—Naturaleza corporativa de los mismos.—Diversos nombres con que se designan.—Cuestión acerca de la unidad o dualidad de las Cámaras.—Teoría unicameral.—Teoría bicameral.—Doctrina armónica de la doble representación.

Organización interna de las Cámaras.—Constitución.—Examen de actas, designación de mesas, secciones y comisiones.—Funciones de las Cámaras.—Funciones legislativas, de carácter económico y de inspección administrativa.—Funciones especialmente representativas.

Celebración de sesiones.—Procedimiento parlamentario.—Iniciativa, discusión y votación.—Duración y renovación de las Cámaras.

Lección 11. Del poder judicial.—Naturaleza y caracteres del poder judicial.—Organización del poder judicial.—Organos que ejercen este poder.—Diversos sistemas para su designación.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Consideración especial del Jurado.—Funcionamiento de este Tribunal.—Funciones y procedimiento del poder judicial.

Lección 12. Del poder ejecutivo.—Su naturaleza.—Organización del poder ejecutivo.—Variación de los organos del mismo.—Idea de la jerarquía administrativa.—Idea de las funciones y procedimiento del poder ejecutivo.—Responsabilidad del poder ejecutivo.

Lección 13. Del poder armónico.—Su naturaleza y organización.—Participación del poder armónico en el ejercicio de los demás poderes legislativo, judicial y ejecutivo.

Resolución de conflictos entre los poderes públicos.—Conflictos entre el poder judicial y el ejecutivo.—Entre éste y el legislativo y entre el legislativo y la opinión pública.

Lección 14. De las formas del Estado en general.—Formas políticas.—Formas de cultura nacional.—División de las formas políticas.—Indicación de las principales divisiones.—De las formas orgánicas del Estado.—Formas defectuosas de la Monarquía.—Monarquía electiva.—Monarquía absoluta.—Monarquía constitucional representativa.—El principio monárquico hereditario.—Misión del Monarca constitucional.

Lección 15.—Idea general de la República.—Su concepto como forma orgánica del Estado.—Variedad de la República en la Historia.

La República unitaria.—Si la federación es realmente forma de Gobierno.

—Naturaleza del cargo presidencial en la República.

Lección 16. De las formas sociales del Estado.—La aristocracia.—La aristocracia como forma de Gobierno.—La aristocracia como clase social.—De la mesocracia.—Su concepto y cualidades.—De la democracia.—Principios de la democracia.

Períodos biológicos del Estado.—Nacimiento histórico de los Estados.—Formas de unión y crecimiento.—Decadencia y muerte de los Estados.

Lección 17. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita, respecto al autor, al contenido, a sus elementos y a su forma.—Factores de la vida política normal.—El espíritu público y la opinión pública.—Los partidos políticos.—Reforma normal de las constituciones.

Lección 18. La vida política normal.—Idea general de las enfermedades del Estado.—La anarquía y el despotismo.—Cambio anormal de las Instituciones.—La revolución.—Los golpes de Estado.—Restablecimiento del orden político perturbado.—Suspensión de las garantías constitucionales.—La virtud curativa (vis medicatrix) de los pueblos.

Lección 19. Del derecho administrativo.—Concepto y naturaleza jurídica.—Distinción entre el derecho político y administrativo.—Sus relaciones con las demás ramas del derecho.

Concepto de las fuentes legales del derecho administrativo.—Ley: Reglamento: Instrucción: circular: jurisprudencia.

Lección 20. Idea de la jerarquía administrativa.—Potestad legislativa de la administración.—Fundamentos: límites.

De la administración: su naturaleza.—Atributos esenciales o condiciones orgánicas de la administración.

La centralización política y la centralización administrativa.—Unidad y centralización.—Centralización y descentralización administrativas.—Inconvenientes de la centralización administrativa.

La federación y la confederación.

Lección 21. De la división territorial.—Su importancia.—Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales.—Su influjo en la administración.—Responsabilidad de la administración.—Su fundamento.—Clases de responsabilidad y modo de hacerla efectiva.

La responsabilidad administrativa.—Leyes de empleados.

Lección 22. Deberes y derechos de los funcionarios de la administración.—Concepto del empleo.

Idea general de la representación administrativa.—Administración Central y local.—Sus organismos.

Los Ministerios.—Organización y funciones de cada uno.

Lección 23. Los Cuerpos consultivos de la administración.—El Consejo de Estado.—Su organización.—Funciones y antecedentes históricos.

Composición del Consejo de Estado: nombramiento de los Consejeros.—Condiciones de aptitud.—Secciones del Consejo de Estado.—Su objeto y funciones peculiares de cada uno.

Atribuciones del Consejo de Estado.—Casos y asuntos en que deben y pueden ser consultados.

Lección 24. De las contribuciones.—Sus clases.—Método de cobranza.—Breve idea del presupuesto español.—De las contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios especiales tanto para la provincia como para el Municipio.

Procedimiento de apremio.—¿Con-

tra quién puede dirigirse?—Forma de su ejecución.—Procedimientos contra los deudores a la Hacienda

Lección 25. ¿Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma?

¿Cómo se hace la evaluación de la riqueza pública para el reparto de la contribución territorial en los pueblos?

¿Cómo se reparte la contribución industrial?

Lección 26. Del sufragio universal.—Su juicio crítico.—Sufragio limitado.—Elección por distrito o por circunscripción.—Voto restringido y acumulado.—Voto público y secreto.

Electores y elegibles.—Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo.—Incapacidades.—Incompatibilidades.—Formación de listas.—Su rectificación.—Constitución de Mesas, votación, escrutinio y proclamación.

Lección 27. Elecciones de Diputados provinciales.—Legislación vigente: sus principios fundamentales.—El derecho electoral para Diputados provinciales.—Electores y elegibles.—Incapacidades.—Incompatibilidades.

El Censo electoral para las elecciones de Diputados provinciales.

Elecciones provinciales.—De la constitución de las Mesas electorales.—Designación de Interventores.—De las votaciones.—Escrutinio.—Presentación de actas y reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.—Sanción penal.

Elecciones municipales.—Sus caracteres principales.—Legislación vigente.

Lección 28. De la Instrucción pública.—Enseñanza pública y privada.—Su importancia y organización en España.—Ministerio.—Subsecretaría y Dirección general de primera Enseñanza e Inspección general y local.

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Enseñanza.—Escuelas de Instrucción primaria.—Institutos.—Escuelas Normales.—Seminarios.—Universidades.—Escuelas especiales.

Deberes de las Diputaciones provinciales y de los municipios en punto a Instrucción pública.

Lección 29. Salubridad pública.—Relación de la administración con la higiene.—Policía sanitaria.—Su extensión.

Lección 30. Caminos de hierro.—Intervención de las Diputaciones provinciales y municipios en esta materia.

Lección 31. Legislación de minas.—¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras?—Obligaciones de los que han obtenido la concesión, conforme a la legislación vigente.—Caducidad de las concesiones.—Minas reservadas al Estado.

Lección 32. Montes: su concepto: su clasificación.—Montes públicos.—Excepciones de enajenación.—Deslinde.—Conservación.—Policía.

Enajenación de los montes.—Requisitos que para este acto exige la legislación vigente.—¿Quién conoce los daños que se causan en los montes?

Lección 33. Aguas: su naturaleza jurídica: su clasificación.—Servidumbre en materia de aguas, canales y pantanos.

Puertos: su necesidad e importancia.—Su clasificación.

Lección 34. De la expropiación por causa de utilidad pública.—¿Cuándo tiene lugar?—Condiciones que se han de llenar para que proceda la expropiación.—Legislación vigente en la materia.—Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación y de utilidad pública.

Saneamiento y mejora interior de las poblaciones.—Legislación vigente.—Proyectos.—Procedimiento.—Ejecución de las obras.

Lección 35. Beneficencia.—Su con-

cepto.—Pública y privada.—Idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.

Establecimientos públicos de Beneficencia.—Sus clases y funciones peculiares de cada uno.—Deberes de la Administración central y la Beneficencia pública.

Lección 36. Beneficencia particular.—Protectorado del Gobierno.—Fundamentos.—Funciones.—¿Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia?

Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.

Deberes de la Administración provincial y municipal relativos a la Beneficencia pública.

Establecimientos particulares.—Su clasificación.

Lección 37. De las prisiones.—Su objeto.—Sistemas carcelarios.—Intervención de la Administración y de la Justicia en las Prisiones.

Prisiones preventivas.—Sus caracteres y fines.

Clasificación de los Establecimientos penales en España.—Régimen interior peculiar a cada uno.

Conducción y traslación de presos.—Manutención de los presos pobres.—Gastos relativos a este servicio.

Legislación vigente en España acerca de esta materia.

Lección 38. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública, referente a la Administración provincial y a la local.

Idea general de los presupuestos provinciales y municipales.—Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.

De los contratos administrativos.—Sus efectos.—Sus caracteres distintivos.—De los contratos de servicios y obras públicas.

Lección 39. La provincia.—Su concepto.—Carácter de sus funciones.—Relaciones entre la provincia y el Estado.

Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el municipio.

De las provincias: Su territorio y habitantes.—Del Gobierno de las mismas.

Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Recursos contra las providencias de los mismos.

Lección 40. Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Acuerdos de las mismas.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.

Suspensión de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.

Suspensión de sus acuerdos.—Recursos contra estas providencias.

Lección 41. Comisiones provinciales.—Su organización actual.

Sus funciones según las leyes vigentes.

Lección 42. Presidentes de las Diputaciones provinciales.—Su carácter y funciones.

Repartimiento provincial.—Limitaciones que establece la ley para crear arbitrios en los presupuestos provinciales.

Lección 43. Contingente provincial.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia.

Lección 44. Responsabilidad de los Diputados provinciales.—Empleados de la Administración provincial.—Legislación vigente en la materia.

Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.

Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios y obligatorios.



Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Presupuesto provincial extraordinario.—Su tramitación.

Atribuciones de las Diputaciones como superiores gerárquicas de los Ayuntamientos.

Lección 45. Del servicio de bagajes.—Su necesidad.—Caracteres y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia según la legislación vigente.

De la carga de alojamiento.—¿Quiénes están exceptuados?

Lección 46. Comisiones.—Consejos y Juntas provinciales de agricultura, sanidad, beneficencia, cárceles, Instrucción pública.—Sus caracteres y atribuciones.

Lección 47. Condiciones para ser nombrado Secretario y Contador de Diputaciones provinciales. ¿A quién corresponde hacer estos nombramientos?

Sus funciones y obligaciones.

Lección 48. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones como delegados de la Administración Central, como Jefes de la Administración provincial y como superiores de la Administración municipal.

Lección 49. El Municipio.—Su concepto.—Carácter de sus funciones.

Términos municipales.—Clasificación de los habitantes de un término municipal: sus derechos y obligaciones.

Lección 50. Ayuntamientos y Juntas municipales.—Su organización y atribuciones.—Pueblos agregados.—Su administración.

Lección 51. De los Alcaldes.—Diversos sistemas para la elección de Alcalde.—Doble carácter de los Alcaldes.—Funciones y atribuciones que los competen como órgano del poder ejecutivo y de la Administración.—Sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.—De las funciones administrativas de los Alcaldes de barrio.—Secretarios de Ayuntamientos.—Nombramiento y separación.—Funciones.

Lección 52. De la Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.—Presupuestos municipales: clase, objeto y contenido.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Dependencia y responsabilidad de los Concejales.

Lección 53. Creación, agregación y supresión de Ayuntamientos.—Formalidades necesarias para alterar los límites de un municipio o una provincia.

Bienes de propios y de común aprovechamiento.—Su concepto.—Dehesas boyales. Excepción de venta de terrenos por este concepto.

Lección 54. Incapacidades, incompatibilidades y excusas del cargo de Concejal.

Del Censo de población.—Del Registro civil.—Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario.—Alteraciones en los mismos.

Lección 55. De las vías de comunicación.—Sus clases.—Derechos y deberes de Administración.—Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de Obras públicas.—Limitación de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.

Obras públicas provinciales.—Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia.—Obras públicas municipales.—Derechos y deberes de los Ayuntamientos.—Obras de carácter mixto.

Lección 56. De las competencias administrativas.—Su carácter.—Sus clases.—Autoridades que intervienen en ella.—Conflictos jurisdiccionales.

Lección 57. Obligaciones del servicio militar.—Servicio obligatorio.—Alis-

tamiento.—Rectificación, sorteo y operaciones subsiguientes al mismo.

Exclusiones y excepciones al servicio militar.—Clasificación y declaración de soldados.—Prófugos.—Traslación de los mozos a la Capital.

Lección 58. Comisión mixta de Reclutamiento.—Su naturaleza.—Su organización.—Sus funciones.—De la revisión ante las Comisiones mixtas.—Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.

Lección 59. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y del oficial mayor de la Comisión mixta de Reclutamiento en las operaciones de revisión ante las mismas.—Nombramiento de los Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.—Recursos.—Ingresos de los mozos en Caja.

De los voluntarios.—Zonas de Reclutamiento.

De la licencia.—Revista anual.—Disposiciones penales.

Lección 60. De lo contencioso administrativo.—Carácter del procedimiento Contencioso administrativo.—Jurisdicción contenciosa administrativa.—Organización de los Tribunales Contenciosos administrativos.

Procedimiento Contencioso administrativo: sus principios fundamentales.—Recursos contra las sentencias de los Tribunales Contenciosos administrativos de primera Instancia.

Lección 61. Término para interponer las demandas Contencioso-administrativas y modo de incoarlas.—Excepciones dilatorias.—Contestación a la demanda.—Prueba.—Vista pública.

Lección 62. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.—Su independencia del poder ejecutivo.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.

Lección 63. Disposiciones de la ley del Timbre, relativas a los documentos de la Administración y de la Contabilidad provincial y municipal.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances: Reintegros: Cancelación de fianzas.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión y casación.

Lección 64. Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

Lección 65. Contabilidad provincial.—Formación y aprobación de presupuestos provinciales y cuentas.—Funcionarios encargados de rendir las cuentas.—Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.—Reformas aconsejadas en el actual sistema.

Lección 66. Ordenación de pagos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Contadores de fondos provinciales y municipales.—Organización, derechos, deberes y responsabilidades.—De las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales.

Lección 67. Depositarios de fondos provinciales.—Deberes; sus responsabilidades y garantías.

Giros en suspenso.—Transferencias y suplemento de fondos.

Cargos y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Distribución de fondos.

Lección 68. Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.—Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

Lección 69. De los cargos públicos, Fundamento, condiciones y clasificación.—Breve idea del sistema tributario en España.

Lección 70. Contribuciones provinciales y locales.—Contingente provincial: sobre qué bases se gira.—Recargos extraordinarios y arbitrios.—¿A quién corresponde reclamar las cuotas por

contingente? ¿Qué procedimiento tiene que seguirse contra los morosos y qué ha de hacerse cuando el tanto por ciento embargado no basta a cubrir el débito?

Disposiciones de la ley del Timbre relativas a las cuentas y documentos de la Contabilidad provincial y local.

Lección 71. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relaciona con la provincia o municipio.

Lección 72. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Idem auxiliares.—Manera de llevarlos.

Definición de los presupuestos municipales.—Epoocas en que deben formarse.—Tramitación.—Recursos y plazos para interponerlos.

Gastos obligatorios y voluntarios del Municipio.

Lección 73. Ingresos que deben figurar en el presupuesto ordinario.—Arbitrios e impuestos que pueden establecerse.—Ingresos extraordinarios y eventuales.—Recursos de todas clases que para cubrir el déficit autorizan las leyes.

Presupuesto adicional (no existen hoy).—Documentos que deben acompañarse al mismo.—Ingresos que deben consignarse.

¿Cuándo procede la formación del presupuesto extraordinario? ¿Cómo debe hacerse? Recursos que deben ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios u obligaciones permanentes.

Lección 74. Formalidades con que han de hacerse los pagos e ingresos en la Depositaria municipal.—Libros que ha de llevar el Depositario.—Arqueos ordinarios y extraordinarios.

Cuentas que ha de rendir.—Epoocas de su rendición y documentos de que han de constar.

Documentos que constituyen la cuenta justificada de la Alcaldía.—¿A quién corresponde su confección?—Epooca en que debe rendirse. ¿Quién ha de verificarlo cuando en un mismo ejercicio han desempeñado el cargo dos o más individuos?

Lección 75. Atribuciones del Ayuntamiento y Junta municipal en materia de cuentas.—Tramitación de éstas hasta su remisión al Gobernador.—Idem hasta la aprobación por dicha Autoridad.—Cuándo corresponde ésta al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si son desde luego ejecutivos los acuerdos de los Gobernadores en materia de cuentas.—Recursos contra las resoluciones de los Gobernadores en esta materia.—Plazo para interponerlos.

Lección 76. Obligaciones de los Ayuntamientos en lo que respecta a las obras públicas que ejecuten.—Obras municipales por administración.—Obras municipales por contrata.—Requisitos indispensables que han de llenarse en la instrucción de los expedientes respectivos.

Depósito provisional que debe constituir el rematante para tomar parte en las subastas.—Fianza definitiva que debe prestar.

Lección 77. Repartimiento general por utilidades que pueden formar los Ayuntamientos.—A quiénes ha de comprender y en qué proporción.—Excepciones.—¿A quién compete su aprobación?—Recursos utilizables contra las mismas.—Ante quién proceden. Plazos y formas de entablarlos.

Atribuciones de los Ayuntamientos para proceder contra los deudores a fondos municipales.—Responsabilidad que pueden contraer por no cobrar las deudas al municipio.—En qué casos y quiénes son los responsables y por qué

orden de los alcances que en las cuentas resulten.

Medios de que disponen los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudación.—Legislación vigente en la materia.—Quiénes son primeros y segundos contribuyentes y personas subsidiariamente responsables.—¿Qué se entiende por débitos liquidados?—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes y Jueces municipales en materia de apremios.

Lección 78. ¿Cuándo una cuota deja de ser exigible al contribuyente?—Cómo se considera legalmente reclamada.—Recargo del primer grado.—Recargo del segundo y tercer grados.—Carácter de los delegados y agentes de la recaudación en el ejercicio de sus funciones.—En qué casos el encargado de la recaudación podrá embargar los bienes muebles y semovientes.—Bienes exceptuados del embargo.—Parte embargable de los sueldos y pensiones.

Depositarios de bienes.—¿Quién debe nombrarlos?—Derechos del mismo.—Tasación de bienes.—Por quién se hacen.—Venta pública.—Aplicación del producto de la venta.—Hasta cuándo tiene tiempo de librar sus bienes el deudor.—¿Qué se entiende por partidas fallidas?

Lección 79. Procedimientos que han de seguirse contra segundos contribuyentes.—¿Quién autoriza la entrada del deudor y sus fiadores.—Orden que debe llevarse en el embargo de bienes.—Dietas asignadas al Comisionado.—Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

Papel que debe emplearse en todos los procedimientos de apremio.—Si estos expedientes pueden comprender varios deudores aunque lo sean por diferentes conceptos.—¿Quién nombra el auxiliar de la ejecución.—Dietas que le corresponden y que ha de abonarlas.—Qué gastos del procedimiento son de cuenta del deudor.—Orden de aplicación del producto de los bienes cuando no alcanza a cubrir las responsabilidades de lo ejecutado.

#### Derecho civil

Lección 80. De las leyes: sus efectos y de las reglas generales para su aplicación.—¿Cuándo se entiende hecha la promulgación de las leyes?

De las personas: quienes son españoles y quiénes son extranjeros?

Del matrimonio.—Formas del matrimonio.

Lección 81. De la paternidad y filiación.—Hijos legítimos, legitimados e hijos ilegítimos.—De la patria potestad.

De la tutela.—Formas de la tutela.—Del protutor.—Del Consejo de familia.—Su formación y manera de proceder.

Lección 82. De los Testamentos.—Formas de éstos.—De las legítimas.—De las mejoras.

Cantidades que puede destinar el testador a legítimas y a mejoras.—De la sucesión intestada.—Orden de suceder.

Lección 83. ¿Qué son obligaciones?—Diversas especies de obligaciones.—Puras condicionales, a plazo, alternativas, mancomunadas y solidarias.

Lección 84. ¿Qué es contrato?—Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Del contrato de compra-venta.

Obligaciones del vendedor y comprador.—Del contrato de permuta.—Del contrato de arrendamiento.

Lección 85. Contrato de mandato: su naturaleza: formas y especies.—Obligaciones del mandatario y del mandante.



El préstamo: su naturaleza.—Obligaciones del prestamista y prestatario.

Del depósito: su naturaleza y esencia.—Obligaciones del Depositario y del depositante.

Lección 86. Del contrato de fianza: su naturaleza y efectos.—Los contratos de prendas, hipoteca y anticresis.

Lección 87. De la prescripción.—Disposiciones generales respecto al dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.

Lección 88. De los delitos y faltas.—Circunstancias que eximen, atenúan y agravan la responsabilidad criminal.

Lección 89. Delas personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—De las personas responsables civilmente de los mismos.

Lección 90. De las penas: su clasificación, duración y efectos.—Penas principales y accesorias.

Lección 91. De la responsabilidad civil.—De la extinción de la responsabilidad penal.

Lección 92. De los delitos de traición, rebelión y sedición.—De los desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad y a sus agentes y a los demás funcionarios públicos.

Lección 93. De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—De la usurpación de funciones, caridad y títulos.—De los juegos y rifas.

Lección 94. De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos.

Lección 95. Del delito de desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Lección 96. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraude y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

2496

Alcaldía de Hontoria

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, para el año próximo de 1917, se halla de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente de sol a sol y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Asimismo terminado el repartimiento vecinal de utilidades formado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la vigente ley municipal para el próximo año de 1917, como ingreso para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el indicado plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna de las que se presenten aun cuando fueren justas.

Hontoria, a 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

2498

Alcaldía de Moral

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos, para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser examinados y pretender las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Moral, 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Apolinar Fernández.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Martín Muñoz de la Dehesa
Madrona
Sequera de Fresno
Etreros
Brieva
Escobar de Polendos
Ribota
Sanchoño
Trescasas
Arroyo de Cuéllar
Sangarcía
Valvieja

2500

Alcaldía de San Ildefonso

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos sujetos al impuesto formulen las reclamaciones reglamentarias.

San Ildefonso, 29 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

2447

Alcaldía de El Espinar

Terminados los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, como asimismo también las listas cobratorias sobre la riqueza urbana o de edificios y solares, de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público los referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente, y entablar sobre los mismos, las reclamaciones que consideren pertinentes;

advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Espinar, a 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, C. Esteban.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Escalona del Prado
Martín Muñoz de las Posadas
Santo Domingo de Pirón

2501

Alcaldía de Prádena

Terminado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1917, queda exuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, puede ser examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y producir sobre el mismo las reclamaciones que crean justas.

Prádena, 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Julián Pérez.

2502

Alcaldía de Adrada de Pirón

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal para el año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Adrada de Pirón, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Galo Herranz.

2504

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado a instancia del señor abogado del Estado, por providencia del día de ayer, dictada en autos de tercera de mejor derecho promovidos por doña Ramona Ballester Illana, contra su marido D. Jacinto Cuesta, y otros, se cita a Valentín y Severina Cuesta Ballesteros, cuyo actual paradero se ignora, y a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicho D. Jacinto Cuesta Ballesteros, para que en término de diez días, se personen en los ex-

presados autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Segovia, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

2495

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama ante este Juzgado, a todas cuantas personas puedan dar algún detalle o antecedente para la identificación de un sujeto que se dedicaba a implorar la caridad pública, como de unos setenta a setenta y cinco años, estatura regular, pelo canoso y algo calvo, largo de cara, vestía boina, chaquetón y chaleco, pantalón de pana berdón aceitonado y alpargatas cerradas, que se dice estuvo en el Hospital de Colmenar Viejo hará unos doce días, que se llamaba Marcos, y era natural de Canalejas (Valladolid) el cual fué hallado muerto en la mañana del veintiuno del actual en la casa albergue de pobres del pueblo de Cerezo de Abajo; pues así lo he acordado en sumario que se instruye por tal motivo.

Dado en Sepúlveda, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—José de Castanedo y Polanco.—P. H., El Secretario, Mariano Cristóbal López.

2503

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Contreras (Manuel), vecino de Pedraza de la Sierra, ganadero, que salió con un rebaño de ovejas a últimos de Octubre o primeros del actual con dirección a Trujillo (Cáceres), comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Sepúlveda (Segovia), dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la cédula, a fin de recibirle declaración en la causa número 37-1916, por falsificación de documentos, seguida en virtud de querrela de la Compañía «El Fénix Agrícola», bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sepúlveda, 27 de Noviembre de 1916. El Juez de instrucción, José de Castanedo y Polanco.

2430

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Laguna Rodrigo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 27 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 18 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los deudores o sus causahabientes, NOMBRES de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principal e intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL) in Pesetas.